

Secret. Juzg. Civil 2da. Rcqta.

De: "Guido Ferullo" <guidoferullo@gmail.com>
Fecha: martes, 21 de julio de 2020 09:13 a.m.
Para: "Secret. Juzg. Civil 2da. Rcqta." <civil2recon@justiciasantafe.gov.ar>
Asunto: "VICENTIN S.A.I.C. s/ CONCURSO PREVENTIVO" (CUIJ 21-25023953-7) - Contesta requerimiento. Manifiesta.

Contesta requerimiento.

Manifiesta.

Señor Juez:

Guido Javier Ferullo, abogado, por la participación acreditada en autos: "VICENTIN S.A.I.C. s/ CONCURSO PREVENTIVO" (CUIJ 21-25023953-7), respetuosamente digo, que:

1. Objeto.

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo por el presente en tiempo y forma a contestar el requerimiento dispuesto por resolución del 8 de julio de 2020, del cual hemos quedado notificados por ministerio de ley el día lunes 13 de julio.

2. Manifiesta sobre el requerimiento cursado.

Que por la resolución antes citada y proveyendo presentaciones de la Sindicatura (cargos N° 3676 y N° 3739) V.S. le ha requerido al Directorio y la Comisión Fiscalizadora de mi representada que: (i) manifieste el estado de elaboración de dicho balance y memoria anual; (ii) ponga a disposición de la Sindicatura o del Juzgado los borradores correspondientes, y (iii) se indique quién se encuentra abocado a su realización.

Al respecto, mi parte no puede más que reiterar lo ya expresado ante el requerimiento de la Sindicatura, contestada por el Directorio mediante la nota del 3 de julio de 2020 y que fuera adjuntada a estos obrados por el órgano sindical en su presentación con cargo N° 3739.

Allí se indicó que los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2019, aún no han sido considerados por el Directorio y tampoco se cuenta a la fecha con borradores del balance o de la memoria, que naturalmente, es recién elaborada luego de contarse con los estados contables ya preparados y considerados por el Directorio.

Sin perjuicio de lo expuesto, se estima prudente resaltar que en oportunidad de cumplir con los recaudos legales para la apertura de este concurso, mi parte no solo adjuntó los estados contables correspondientes a los últimos tres ejercicios aprobados, sino que también se cumplió con el art. 11 inc. 3, acompañando un estado detallado y valorado del activo y pasivo actualizado a la fecha de presentación, con indicación precisa de su composición y las normas seguidas para su valuación. Además, ese estado de situación patrimonial fue acompañado de dictamen suscripto por contador público nacional.

La información y documentación presentada, si bien no se equipara a los estados contables del ejercicio -que es un imagen estática de un período de tiempo concreto- reúne sin duda una parte sustancial de la información más relevante para este proceso concursal y luego de haber sido considerada en su momento por V.S. y también por la sindicatura, no mereció reproche ni cuestionamiento en cuanto al contenido y su presentación.

A ello cabe agregar que como bien contempló V.S. al resolver la apertura del concurso "*Necesariamente dicho activo y pasivo quedará plasmado en la etapa procesal oportuna, sin influir en forma alguna lo que se haya expresado en la oportunidad de la presentación, aunque sea totalmente veraz el dictamen acompañado, pues no es vinculante en forma alguna ni para el juez ni para el síndico, quienes pueden apartarse...*"

De allí que al contestar similar requerimiento de la sindicatura, se destacó que, bajo las circunstancias en que se encuentra la sociedad, tramitando su concurso preventivo y próximo a producirse los informes más relevantes del proceso, se estimó prudente esperar a contar con esa información para que sea debidamente reflejada en los estados contables.

Pero más allá de la razonable conveniencia apuntada, no pueden pasarse por alto las extraordinarias circunstancias que viene atravesando la sociedad desde el cierre del último ejercicio y que han imposibilitado la confección y aprobación de los estados contables en los plazos previstos y que siempre han sido cumplidos.

De hecho, así lo contempla expresamente la regulación legal ya que el art. 22 del Decreto N° 3810, reglamentario de la ley 6926, prevé que *“Las entidades que celebren sus asambleas fuera del término fijado por la ley o su estatuto, deberán informar a la misma las razones que motivaron la demora de la convocación. Esa información deberá ser tratada como punto especial del orden del día”*.

En el caso, durante el plazo legal para preparar los estados contables y por la conjunción de las difíciles circunstancias que han sido explicitadas al solicitar la apertura del concurso, la sociedad se enfrentó a un difícil situación de estrés financiero, comunicado públicamente a principios de diciembre de 2019, por la que enderezó toda sus recursos humanos a la atención de los numerosos reclamos que se acumularon así como a la búsqueda de alternativas para superar de la forma más rápida y satisfactoria aquellas circunstancias, todo lo cual resultaba más urgente y relevante que la preparación de los estados contables.

Desde aquel momento, la totalidad de la administración de la sociedad se tuvo que abocar con razonable prioridad, a la superación de la situación financiera iniciando un proceso para diseñar una propuesta de acuerdo preventivo extrajudicial y recabar las conformidades necesarias para su homologación.

Lamentablemente, el impacto que sobre la sociedad tuvieron numerosas medidas cautelares trabadas, generaron la imperiosa necesidad de recurrir al amparo del concurso preventivo, para lo cual, toda la administración se abocó a la preparación de la información y documentación necesaria para cumplir los recaudos legales, la que como surge de estos actuados y por la magnitud de la operatoria de la empresa, ha tenido un volumen considerable y claramente muy complejo. Baste para ello considerar, no solo la preparación del estado de activo y pasivo sino fundamentalmente la cantidad de legajos de acreedores que han debido prepararse.

Hecha la presentación y cumplidos los recaudos, la sociedad, a través de la labor de su administración, no ha dejado de preparar y brindar toda la información y documentación que se le ha ido requiriendo en el marco de este proceso, lo que también le ha generado a la administración tareas adicionales a la normal carga de trabajo.

Cabe agregar a lo anterior, las dificultades que generadas por la pandemia del Covid-19 que ha obligado a adoptar rigurosos protocolos de seguridad en protección de la salud de los empleados, que entre otras restricciones ha impuesto serias limitaciones en el régimen normal de trabajo, debiendo establecerse turnos de trabajo y licencias para asegurar el necesario distanciamiento y proteger a personas que se encuentran en grupos de riesgo.

A todo lo anterior, no pueden dejar de agregarse las serias dificultades y profunda incertidumbre que le ha provocado a la dirección de la sociedad, el hecho de que desde el 8 de junio, se encuentra amenazada su continuidad por sucesivos intentos de intervención con desplazamiento de los directores, primero por el Ejecutivo Nacional y luego el Provincial a través de la IG PJ, pretensión ésta última que aún no ha sido resuelta.

Se advierten así, sin dificultad, las diferentes circunstancias que han llevado a que aún la administración no haya podido abocarse a la preparación de los estados contables del último ejercicio cerrado, para someterlos a la consideración y aprobación del Directorio y su posterior tratamiento por la Asamblea de Accionistas.

Oportunamente y una vez que hayan sido preparados y aprobados por el Directorio, se convocará a la asamblea para su aprobación y también serán presentados en estos autos así como ante la autoridad de control, tal y como siempre se ha hecho en toda la larga historia de la sociedad.

Ello desde ya, sin dejar de brindar toda la información y colaboración que se le requiere, tal como lo viene haciendo hasta el momento.

3. Consideraciones finales.

Además de los requerimientos que al respecto han hecho V.S. y la sindicatura con relación a los estados contables del último ejercicio, no puede mi parte pasar por alto la sugestiva obstinación de ciertos sujetos con esta misma cuestión, quienes en sus sucesivas presentaciones, cada vez con mayor vehemencia, van de a poco develando que el verdadero interés detrás de su insistencia es absolutamente ajeno a este proceso concursal.

El concurso preventivo es un proceso creado y diseñado para superar el estado de cesación de pagos en que ingresa el deudor, al verse imposibilitado de cumplir con regularidad sus obligaciones crediticias. No ha sido en cambio, pensado ni estructurado para satisfacer la curiosidad ni evacuar sospechas de ningún tipo.

No estamos aquí ante una investigación propia del fuero penal, ni siquiera en un supuesto de quiebra para el cual el régimen legal prevé distintas herramientas de investigación y acciones tendientes a la recomposición del activo o decidir responsabilidades por el manejo patrimonial del fallido.

De allí que esta inusitada insistencia de ciertos sujetos por la presentación de los estados contables del último ejercicio no puede comprenderse sino a partir de que quieran convertir este proceso en lo que no debería ser, desviando indebidamente su finalidad específica y generando una grave distracción del cometido al que debe abocarse con total preponderancia el deudor concursado, esto es, continuar la marcha de la empresa y generar las condiciones necesarias para superar su estado de cesación de pagos.

El amplio ordenamiento legal de nuestro país ha instituido numerosas vías de acción para que, quien demuestre un legítimo interés, pueda llevar adelante todas las indagaciones que desee en el marco de sus respectivas legitimaciones y competencias, pero ello en modo alguno puede justificar ni convalidar que se permita convertir este concurso preventivo en una suerte de pesquisa que no es, ni debe ser.

No está de más resaltar que el proceso concursal prevé una etapa informativa propia que persigue la determinación del pasivo concurrente y por ende las obligaciones impagas del deudor. En nuestro caso, ninguno de los sujetos que con inexcusable vehemencia piden los estados contables, han invocado un solo caso de un crédito que no haya sido debidamente denunciado por Vicentin al solicitar su concurso.

Por otro lado, resulta sorprendente el encaprichamiento con los estados contables cuando esa documentación no puede sino ser preparada y definida en base a los respaldos documentales y asientos contables que tiene la sociedad y tampoco se ha invocado – más allá de ligeras y muy livianas acusaciones genéricas sobre las que ya nos expedimos – un solo acto u operación que merezca reproche concreto.

Sentado ello, sólo podría explicarse tanta insistencia, si quienes reclaman los estados contables, pretendieran que ellos sean confeccionados sin el respaldo de la documentación y registros de la sociedad.

Cualquiera sea la razón, advertiré V.S. que resulta a todas luces improcedente.

En la oportunidad que la administración se aboque a preparar los estados contables, lo hará – como no puede ser de otra manera – en función de la información, documentación y registros contables con que cuenta y que en todo momento han estado a disposición de la sindicatura, a quien se le ha respondido en tiempo y forma todos los requerimientos efectuados.

La falta o demora en la preparación de los estados contables del último ejercicio, no es óbice para la apertura ni para la continuación del trámite de este concurso preventivo ya que, como se dijo, esos estados contables estarán sustentados en la información, asientos y documentación que tiene la sociedad y de la que jamás ha mostrado reparo alguno de brindar o entregar ante el concreto requerimiento.

Ni siquiera puede seguirse de la demora, un reproche o sanción puesto que no podría así decidirlo la autoridad de contralor legal. Al respecto, cabe resaltar – porque parece estar siendo soslayado aquí – que art. 24 del Decreto N° 3810, reglamentario de la ley 6926, prevé que *“La falta de celebración de Asamblea Ordinaria o de tratamiento de los balances durante dos periodos consecutivos, se considerara transgresión grave a la ley...”* (el subrayado me pertenece). En este caso, solo existe una demora – absolutamente justificable por las circunstancias apuntadas en el apartado anterior – en el tratamiento de un solo ejercicio.

Así las cosas y más allá de las explicaciones dadas en los apartados precedentes, entendemos prudente y necesario que se ponga un justo fin a los constantes y reiterados ataques, acusaciones e intimaciones sobre una cuestión ya superada. Los EECC del ejercicio 2019 no han sido elaborados aun y cuando la sociedad lo prepare, luego de ser aprobados por la asamblea como marca la ley, serán presentados en autos.

Cualquier nueva insistencia o petición al respecto no será más que una injustificada distracción, por la que se persiguen objetivos totalmente ajenos a este proceso concursal y que deberían ser cursados por las vías que correspondan.

4. Alternativa subsidiaria.

En subsidio de lo expuesto y para el hipotético supuesto que, a pesar de todo lo allí expresado, V.S. entienda que existe algún fundamento legal en el marco del régimen concursal por el que proceda insistir con este requerimiento, desde ya y en consideración de las circunstancias de tiempo y disponibilidad apuntadas en el apartado 2, se conceda un plazo de 60 días para que se elaboren los borradores pedidos y sean presentados en estas actuaciones.

5. Petitorio.

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito que tenga por contestado en tiempo y forma el requerimiento cursado y se tenga presente para su oportunidad todo lo manifestado.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA

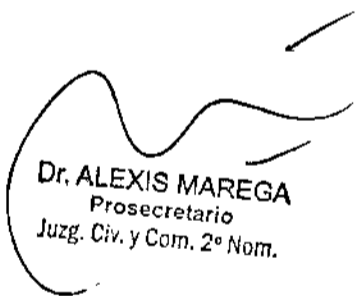
GUIDO JAVIER FERULLO
ABOGADO
Mat. Prov. F°94 T°1
Belgrano 1099 - Reconquista

[1] 2006 Tribunal de Justicia, AR/D/613/19/2016. los recaudos del art. 11 L.C.Q. para la apertura del concurso preventivo”, LLBA



Libre de virus. www.avast.com

CARGO Nº 4143 21 JUL 2020
PRESENTADO Y PUESTO A DESPACHO HOY _____
A LAS 10:40 HS. 51 FIRMA DE LETRADO Y 51 COPIA
CONSTE. _____


Dr. ALEXIS MAREGA
Prosecretario
Juzg. Civ. y Com. 2° Nom.